



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Declarativo (Reivindicatorio) Rad. 08001-31-53-016-2021-00217-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: DECLARATIVO (REIVINDICATORIO)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00217-00

DEMANDANTES: SALVADOR GARCIA NAVAS Y OTROS

DEMANDADOS: FERNANDO CARLOS AVENDAÑO PUCHE Y OTROS

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda declarativa de reivindicatorio.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda declarativa, refulgen unas falencias que conducen a su inadmisión, a saber: una primera consistente en que no se aporta la dirección física de los demandados, muy a pesar que el despacho no ignora que se desconoce el correo electrónico de estos, sí las notificaciones podrían hacerse físicamente, de conformidad con el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.

La segunda toca con el hecho que en las pretensiones de la demanda se pide el resarcimiento de perjuicios materiales en la modalidad del lucro cesante y daño emergente, pero no se hizo el juramento estimatorio de tales rublos indemnizatorios, con lo que se inobservan los dictados del numeral 6° del artículo 90 del C.G.P.

Sobre ese aspecto, el estrado no ignora que la existencia en el libelo genitor de un acápite denominado como «*juramento estimatorio*», que como se percibe no satisface el requisito omitido, debido a que en ese segmento de la demanda se acomete una descripción de los distintos perjuicios reclamados, sin que se hagan las operaciones de rigor para cuantificar las indemnizaciones rogadas con lo que no se acata el requisito del juramento estimatorio, tal como lo exige el numeral 6° del artículo 90 *in fine*.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Declarativo (Reivindicatorio) Rad. 08001-31-53-016-2021-00217-00

Y, tercero el despacho aprecia que no se indica en la demanda la identificación de los demandantes, con lo que se desacata el artículo 2 del artículo 82 del C.G.P.

Colofón de todo ello, se procede a mantener en secretaría la demanda, por el término de cinco (5) días, a fin que la parte demandante subsane el defecto anotado.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda verbal declarativa reivindicatoria promovida por los señores SALVADOR GARCIA NAVAS Y OTROS en contra de los señores FERNANDO CARLOS AVENDAÑO PUCHE Y OTROS, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que subsanen los defectos anotados, conforme a los motivos anotados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA